

## ACUERDO PRESIDENCIAL No. 317-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Arto. 1** Con base en los artículos 2, 13 incisos 2.5, y 2.8, artículos 30, 32 inciso 6 y 62 de la Ley N° 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 222 de 21 de noviembre de 2003; se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado conjuntamente con el Arzobispo de la Arquidiócesis Metropolitana de Managua, conforme el artículo 2137 Pr.; a suscribir a favor de la Arquidiócesis de Managua, **Escritura Pública de Contrato de Comodato de un Lote de Terreno**, sobre un bien inmueble que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, por un plazo de noventa y nueve años (99) prorrogables previo acuerdo entre las partes, en el cual tiene sus instalaciones el Centro Penitenciario de Tipitapa, ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

**Arto. 2** El bien inmueble matriz está inscrito bajo el N° 30,345, Tomo: 405, Folios: 177-179, Asiento: 2°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; con un área de setenta hectáreas cinco mil metros cuadrados (70 Ha 5,000 m<sup>2</sup>) que equivalen a cien manzanas (100 mz). De la propiedad matriz anteriormente relacionada se dará en comodato a la **Arquidiócesis Metropolitana de Managua**, un lote de terreno que tiene un área de una hectárea dos mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y seis centésimas de metro cuadrado (1Ha 2,384.66 m<sup>2</sup>); con los siguientes **linderos o derroteros: dirección, rumbo, distancias:** DIRECCIÓN 1-2 RUMBO S 03° 23' 41" O DIST. 60,20 m; DIRECCIÓN 2-3 RUMBO S 86° 36' 19" E DIST. 64.50 m; DIRECCIÓN 3-4 RUMBO N 03° 23' 41" E DIST. 120.55 m; DIRECCIÓN 4-5 RUMBO N 85° 12' 12" O DIST. 131.11 m; DIRECCIÓN 5-6 RUMBO S 03° 23' 41" O DIST. 63.70 m; DIRECCIÓN 6-1 RUMBO S 86° 36' 19" E DIST. 72.57 m; comprendido

dentro de los siguientes colindantes: Norte, Sur, Oeste y Este: Propiedad Matriz.

**Arto. 3** En el lote de terreno anteriormente descrito, el Comodatario podrá realizar las mejoras que consisten en la construcción de sus instalaciones; las cuales queda obligado a iniciar en un plazo no mayor de doce meses, a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente **Escritura Pública de Contrato de Comodato**. La construcción de las mejoras deberá concluirse en un plazo no mayor de cinco años, a partir de la fecha de suscripción del contrato antes relacionado. En caso de no cumplirse con lo dispuesto previamente, el **Contrato de Comodato** se podrá dar por terminado, incluyendo las mejoras, sin que el comodatario tenga derecho de indemnización alguna, y sin responsabilidad para el Estado de la República de Nicaragua. En ningún caso, el referido lote de terreno podrá ser enajenado por el comodatario, ni destinado a un uso diferente del señalado en la escritura pública respectiva, pudiendo rescindirse a lo inmediato dicho contrato, en caso de incumplimiento. Las mejoras permitirán cumplir con lo dispuesto en los artículos 14, 27, 29 y 46 Cn.

**Arto. 4** El Procurador General de la República deberá incluir en el Contrato de Comodato, todas aquellas cláusulas que necesarias para salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Arto. 5** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para el **Contrato de Comodato** a que refieren los artículos anteriores.

**Arto. 6** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 7** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, cinco de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.